

REPORTE FISCAL 2

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

LEY N° 27.429. APROBACIÓN DEL ACUERDO FISCAL. ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS. (B.O. 02/01/2018).

Aprueba el acuerdo entre el Estado Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de fomentar el empleo, la inversión y el crecimiento económico así como también promover políticas comunes. En tal sentido, las partes que suscriben dicho acuerdo fiscal se comprometen a cumplir con ciertas obligaciones impositivas y previsionales, definir prórrogas impositivas, modificaciones el régimen previsional y el consenso de una nueva Ley de Coparticipación Federal.

LEY N° 27.432. IMPUESTOS VARIOS. PRORROGAS (B.O. 29/12/2017).

Prorroga las vigencias de los impuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impuesto a las Ganancias: al 31/12/2022.
- Impuesto sobre los Bienes Personales: al 31/12/2022.
- Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias: al 31/12/2022.
- Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos: 31/12/2022.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
CORRIENTES
CHUBUT
MISIONES
SALTA
SANTA FE

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



- Monotributo: 31/12/2022.
- Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: por 5 períodos fiscales.

Asimismo, establece la facultad al Poder Ejecutivo Nacional de disponer que la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias que no resulte computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, pueda ser reducido progresivamente en hasta un 20% anual, a partir del 1/1/2018, pudiendo establecerse que en el año 2022 se compute íntegramente el impuesto como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2017**

D. N° 1103/2017. IMPUESTOS INTERNOS. CHAMPAÑAS. PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO (B.O. 28/12/2017).

Prorroga nuevamente la suspensión del gravamen para el periodo correspondiente al año 2018, sobre aquellas actividades alcanzadas que se efectúen a partir 01/01/2018 hasta 31/12/2018 inclusive.

D. N° 1111/17. IMPUESTOS INTERNOS. VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES. ALÍCUOTAS. (B.O. 29/12/2017).

Mantiene la suspensión transitoria del Impuesto aplicable a los Automotores y motores gasoleros hasta el 31/12/2018.

Asimismo, establece que no se encontrarán gravados por el presente tributo los siguientes bienes cuyo precio de venta resulte inferior a los detallados seguidamente:

1. En relación a los Automóviles y motores, siendo aquellos los concebidos para el transporte de pasajeros (excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares); los preparados para acampar; y los chasis con motor: precio de venta sin impuestos igual o inferior a \$900.000 (antes \$380.000). Se mantiene la alícuota al 20% cuando el precio de venta sin impuestos sea superior a dicho importe.
2. Respecto de las motocicletas con motor: precio de venta sin impuestos sea inferior a \$ 140.000 (antes \$ 70.000). Si llegasen a superar dicho importe, se encontrarán gravada al 20% (antes 10%).
3. Con relación a las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de bordas: precio de venta inferior a \$ 800.000 (antes \$ 430.000), caso contrario estarán alcanzadas al 20% (antes 10%).
4. En el caso de las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes cuando el precio resulte inferior a \$240.000. De exceder dicho monto, se encontrara alcanzado al 20% (antes 10%).

► **VIGENCIA SE APLICARÁN PARA AQUELLOS HECHOS QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 29/12/17 PARA EL PUNTO 1) ARRIBA MENCIONADO Y A PARTIR DEL 01/01/2018 PARA LOS PUNTOS 2) A 4), EN TODOS LOS CASOS HASTA EL 31/12/18, INCLUSIVE.**

R.G. N° 4179-E/2017. IMPUESTO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS. MODIFICACIÓN (B.O. 29/12/2017).

En el marco de la R.G. N° 4036-E/2017 (informada en nuestro R.F. 19-2017) introduce modificaciones respecto de los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y del ingreso del monto determinado. Dicho plazo continúa siendo quincenal, efectuándose hasta las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

- Del 1 a 15 de cada mes: hasta el 21 de ese mes (antes hasta el día 18); y
- Desde el 16 al último día de cada mes: hasta el día 6 del mes siguiente (antes hasta el día 3).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2018**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. INTERPRETATIVA N° 36/2017. PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO. VIGENCIA. (B.O. 29/12/2017).

En virtud del Pacto Federal del 12/08/1993 asumido por la Provincia de Buenos Aires y toda otra jurisdicción con el fin de promover el empleo, la producción y el crecimiento, la Comisión Federal de Impuestos interpreta que mantiene su vigencia, prorrogando de esta forma los compromisos asumidos.

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 53/2017. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES GENERALES DE PERCEPCIÓN Y DE RETENCIÓN. NUEVOS MONTOS PARA LA ACTUACIÓN COMO AGENTE DE RECAUDACIÓN. (B.O. 02/01/2018).

Fija nuevos montos a partir de los cuales los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto, en función de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, a saber:

- Las empresas que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$32.000.000 (antes \$20.000.000).
- Contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustible líquido derivado del petróleo, que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$48.000.000 (antes \$30.000.000).
- Para determinadas actividades de venta al por mayor de cosas muebles, quienes hubieran obtenido ingresos brutos operativos por un importe superior a \$16.000.000 (antes \$10.000.000).

Asimismo, deberán actuar como agentes de percepción aquellos sujetos que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- Matanza de ganado bovino.
- Operaciones de intermediación de carne-consignatario directo.
- Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo.
- Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
- Matarifes.

Lo expuesto precedentemente alcanza a los comisionistas, consignatarios, acopiadores, y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena, en tanto cumplan con el requisito de obtención de ingresos.

Asimismo, incrementa los montos mínimos de pago sobre los cuales no se aplica retención/percepción, a saber:

- A \$200 (antes \$50) el monto mínimo de factura sujeta a percepción;
- A \$2.000 (antes \$400) el monto mínimo de pago sujeto a retención;
- A \$2.000 (antes \$400) el monto mínimo de pago sujeto a retención sobre el Régimen Especial de Retención de Empresas de Construcción y Entidades de Seguros; y
- A \$2.000 (antes \$100) el monto mínimo de liquidación sujeta a retención sobre el Régimen Especial de retención de Tarjeta de compra y de crédito.

Es dable destacar que, quienes por las modificaciones introducidas dejen de reunir las condiciones para resultar alcanzados por la obligación para actuar como agente de recaudación a partir de la fecha de vigencia, deberán efectuar el cese de la obligación. Hasta tanto ello no se realice, subsistirán la totalidad de sus obligaciones como agentes de retención y percepción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.N. Nº 54/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXENCIONES. (B.O. 02/01/2018).

Excluye del Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios a los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria que actúe como agente de recaudación.

Asimismo, tales conceptos quedarán excluidos del régimen de SIRCREB.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

R.N. Nº 55/2017. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. (FECHA B.O. 29/12/2017).

Incorpora como sujetos obligados a constituir domicilio fiscal electrónico establecido por la R.N. Nº 7/2014 (informada en nuestro A.F. Nº 7/2014) a los siguientes sujetos:

- Contribuyentes del impuesto inmobiliario rural;
- Contribuyentes del impuesto inmobiliario urbano, cuando el mismo titular tribute el Impuesto Inmobiliario básico y el complementario; y
- Contribuyentes del impuesto a los automotores, extensivo a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y/o del Impuesto Inmobiliario básico que sean responsables tributarios de diez o más objetos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

R.N. Nº 56/2017. INGRESOS BRUTOS. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). (B.O. 02/01/2018).

Establece que las Sociedades por Acciones Simplificadas deberán solicitar la Clave CIT a través del servicio de AFIP “ARBA - Clave Fiscal para SAS”.

Asimismo, dispone que su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos, deberá realizarse a través del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia, quedando exceptuadas de la confirmación presencial del trámite, siendo su inscripción confirmada directamente al momento de la acreditación del pago del monto correspondiente al inicio de actividad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/12/2017**

CÓRDOBA

R. Nº 457/2017. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERIODO FISCAL 2018 (B.O. 02/01/2018).

Determina el calendario impositivo correspondiente al periodo fiscal 2018 para la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes del régimen de convenio multilateral y el resto de los contribuyentes del gravamen); así como para la presentación y pago del Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Impuesto a la Propiedad del Automotor, Impuesto a las Embarcaciones y regímenes de recaudación dependientes de la D.G.R. de la provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2018**

CORRIENTES

LEY Nº 6.430. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN (B.O. 29/12/2017).

Establece en 2,9% la alícuota del impuesto aplicable a los préstamos de dinero con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única,

IMPUESTOS PROVINCIALES



familiar y de ocupación permanente, otorgada por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018. PARA LAS OPERACIONES OTORGADAS CON ANTERIORIDAD, LA ALÍCUOTA SE APLICARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA CUOTA QUE VENZA CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA.**

D. N° 158/2017. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL FISCAL 2018. (B.O. 26/12/2017).

Define el calendario impositivo correspondiente al período fiscal 2018 para la presentación mensual y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como para la presentación y pago respecto de los Agentes de Retención del Impuesto a los Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural e Impuesto sobre los Premios obtenidos por juegos en máquinas tragamonedas.

Asimismo, establece un descuento del 10% para los contribuyentes que opten pagar el total del Impuesto Inmobiliario Anual antes del vencimiento de la primera cuota.

Finalmente, determina la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del período 2018, el día 30/04/2019.

CHUBUT

R. N° 711/2017. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN –NAES-. ADHESIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).

Adhiere al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación y al procedimiento para la conversión de los códigos de actividades previstas en las R.G. N° 7/2017, N° 12/2017 y N° 13/2017 (informadas en nuestros R.F. N° 27-2017, N° 44-2017 y N° 47-2017, respectivamente).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

MISIONES

R.G. N° 37/2017. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. PRORROGA. (B.O. 29/12/2017).

Prorroga el plazo de adhesión al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales hasta el 31/07/2018 (antes 29/12/2017), así como también amplía el plazo de deudas susceptibles de ser incluidas a obligaciones, tributos, intereses, recargos y multas devengadas al 31/12/2017 (antes 31/12/2016).

R.G. N° 38/2017. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN –NAES-. ADHESIÓN. IMPUESTO A LOS SELLOS. TASA DE INTERÉS RESARCITORIO. (B.O. 27/12/2017).

Adhiere al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación y al procedimiento para la conversión de los códigos de actividades previstas en las R.G. N° 7/2017, N° 12/2017 y N° 13/2017 (informadas en nuestros R.F. N° 27-2017, N° 44-2017 y N° 47-2017, respectivamente).

En virtud de ello, los sujetos a los cuales sus actividades hayan sido objeto de apertura debido a la utilización del nuevo Clasificador Provincial, deberán empadronarse mediante la utilización del Formulario SR-389.

En otro orden de ideas, establece una alícuota de 3% sobre el Impuesto de Sellos a aquellos actos de transmisión de propiedad de automotores de cualquier tipo, motocicletas, embarcaciones y aeronaves.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Finalmente, incrementa la tasa de interés resarcitorio al 3% por falta total o parcial del pago de gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta (antes 2%).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

SALTA

R.G. N° 13/2017. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 02/01/18).

Readecúa el monto mínimo no sujeto a retención a 1.280 Unidades Tributarias (antes 12.800 Unidades Tributarias).

Asimismo, vale recordar que el valor de la Unidad Tributaria se encuentra en los \$2,50.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

SANTA FE

R.G. N° (API) N° 37/2017. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS. (B.O. SIN PUBLICAR).

Incrementa a \$1.250.000 (antes \$1.000.000) el importe límite de ingresos brutos anuales a considerar por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de inscribirse o mantener su adhesión al Régimen Simplificado.

Asimismo, incrementa los rangos de ingresos brutos anuales a considerar para determinar las categorías, quedando estable el impuesto mensual a ingresar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

R.G. N° 38/2017. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS -NAES- EQUIVALENCIAS. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE. (B.O. SIN PUBLICAR).

Dispone las equivalencias de los códigos de actividades correspondientes al Nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, establecido por la R.G. N° 28/2017 (informado en nuestro R.F. N° 48-2017) vinculadas con las actividades de Diseño, Desarrollo y elaboración de Software.

Asimismo, establece que todos los contribuyentes que realicen el alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades de diseño, desarrollo o elaboración de software, deberán tramitar posteriormente ante la Administración Provincial la constancia de exención por el desarrollo de actividad industrial.

Por último, determina que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Convenio Multilateral de la jurisdicción de Santa Fe que hubieren utilizado los códigos 729.000 (Producción de Software) y 722.000 (Servicios de diseño, desarrollo y elaboración de software) deberán utilizar los nuevos códigos establecidos al momento de efectuar la presentación de sus Declaraciones Juradas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**



#Recuerde

Recordamos que mediante la R.G. N° 12/2017 (informado en nuestro R.F. N° 44-2017) de la Comisión Arbitral se sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudaciones - NAES-, siendo su utilización obligatoria a partir del 1 de enero del 2018 a los efectos de comunicar sus actividades, y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Asimismo la R.G. (C.A.) 13/2017 (informado en nuestro R.F. N° 47- 2017) estableció que, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Arbitral realizaría de oficio la conversión automática de las actividades determinando los códigos del nuevo nomenclador NAES de los contribuyentes adheridos al Régimen del Convenio Multilateral, siendo válida dicha conversión si antes del vencimiento del primer anticipo del año 2018, no se modifique los datos consignados en el Padrón Web. Por ello, recomendamos verificar que las actividades dadas de alta sean acordes o de lo contrario realizar su modificación antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.